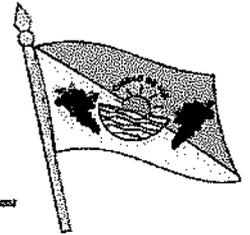




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 398-2022-AMPI

Ica, 01 AGO 2022

VISTO:

El Expediente con Registro N°0583-2022, el Informe Final de Instrucción N°222-2021-SGSCPM-GDESC-MPI; Expediente con Registro N°2141-2021; Resolución Gerencial N°468-2022-GDESC-MPI; Informe Legal N°114-2022-KOBB/AL-GDESC-MPI, Oficio N°463-2022-GDESC-MPI y el Informe Legal N°0325-2022-GAJ-MPI

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Del Procedimiento Administrativo Sancionador

Asimismo el T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo el procedimiento sancionador que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI de fecha 19 de junio del 2020 se aprueba medidas de bioseguridad, prohibiciones y control en centro de abastos, establecimientos, mercados itinerantes y centros comerciales dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante estado de emergencia nacional sanitaria a consecuencia del brote del Covid-19;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI de fecha 06 de febrero del 2020 se aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica;

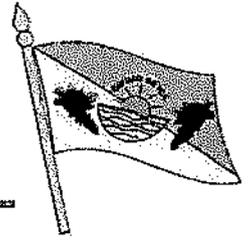
Que, con fecha 31 de mayo del 2021 se emite el Acta de Fiscalización o Control Regular N°0000653-2021 en el "Se constata que el establecimiento se encuentra abierto con atención al público donde se observa personas realizando su servicio de agente multired, exhibe licencia de funcionamiento indeterminada N°0065 emitido 26/12/2013, así mismo ITSE indeterminada N°000673 del 2017, con vigencia indeterminada se le recomienda al administrado y/o encargado cumpla con la renovación conforme al D.S N002-2018-PCM, cuenta con extintor con carga vigente marzo del 2022, conforme a la ordenanza municipal N°001-202-MPI, se procede con la sanción correspondiente por no regularizar la renovación del CITSE el administrado y/o encargado no presentó ningún trámite o pago del CITSE, asimismo solo cumple con algunas implementaciones de bioseguridad Covid-19 como el alcohol a puesto como barrera dos mesas redondas, la presente acta es recepcionada por el administrado Cárdenas Medina José Epifanio, en el local así mismo se observa servicio de fotocopiado, venta de bebidas y materiales de oficina". Asimismo se emite la notificación de infracción municipal – inicio del procedimiento sancionador; infractor Cárdenas Medina José Epifanio; código de infracción N°4.53 "Por no regularizar la renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones conforme al D.S N°002-2018-PCM";

Que, mediante Informe N°253-2021-PM-SGSCPM-GDESC-MPI la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal informa al Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal que el presunto infractor no ha presentado el descargo de la notificación;

Que, con fecha 15 de junio del 2021 se emite el Informe Final de Instrucción N°222-2021-SGSCPM-GDESC-MPI el mismo que recomienda al Órgano Decisor IMPONER la sanción administrativa ascendente a la suma de S/880.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES) por la infracción al código 4.53: " Por no regularizar la renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones conforme al D.S N°002-2018-PCM";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



contenida en la notificación de Infracción N°000375-2021, de fecha 31 de mayo del 2021 impuesta al administrado CARDENAS MEDINA JOSE EPIFANIO, identificado con DNI N°21420971, cuyo establecimiento está ubicado en la Calle Huancavelica N°205-Ica; se emitió la Carta Administrativa N°339-2021-GDESC-MPI notificado el 02 agosto del 2021

Que, mediante expediente N°2141 de fecha 09 de agosto del 2021, el señor Carlos Medina José Epifanio solicita reconsideración sobre el informe final N°222-2021-SGSCPM-GDESC-MPI;

Que, con fecha 07 de abril del 2022 se emite el Informe Legal N°511-2022-LARPU/AL-GDESC-MPI el que concluye que se declare infundado el descargo formulado dentro del plazo establecido por ley por Cárdenas Medina José Epifanio identificado con ante el órgano decisor mediante expediente administrativo S/N cód. Reg. 2141-2021-GDESC-MPI de fecha 09ago2021, como medio de defensa en contra del Informe Final de Instrucción N°222-2021-SGSCPM-GDESC-MPI, con respecto a las consideraciones explicadas, asimismo se imponga la sanción pecuniaria ascendente al valor del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir por la suma ascendente de S/880.00 (Ochocientos Ochenta con 00/100 soles), a Cárdenas Medina José Epifanio identificado con DNI N°21420971 y RUC N°10214209719, por la comisión de infracción Administrativa al código de infracción N°4.53 "Por no regularizar la renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones conforme al D.S N°002-2018-PCM"; notificación de Infracción N°000375-2021.

De la Resolución Gerencial N°468-2022-GDESC-MPI emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de fecha 11 de abril del 2022

ARTICULO PRIMERO.- Se declare **INFUNDADO** el descargo formulado dentro del plazo establecido por ley por **CARDENAS MEDINA JOSE EPIFANIO** identificado con DNI N°21420971 y RUC N°10214209719, realizado ante el Órgano Decisor mediante Exp. Adm. S/N cód. Reg. N°2141-2021-GDESC-MPI de fecha 09ago2021, como medio de defensa en contra del Informe Final de Instrucción N°222-2021-SGSCPM-GDESC-MPI, con respecto a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- **IMPONER** la sanción pecuniaria ascendente a un valor de 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, siendo el monto a pagar de S/880.00 (Ochocientos ochenta con 00/100 soles), a **CARDENAS MEDINA JOSE EPIFANIO** identificado con DNI N°21420971 y RUC N°10214209719, por la comisión de infracción administrativa al código de infracción N°4.53 - "Por no regularizar la renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones conforme al D.S N°002-2018-PCM", notificación de infracción N°000375-2021, ello al amparo de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)

De la Admisibilidad del Recurso

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado¹ y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; por lo que es admitido a trámite.

De los Fundamentos del Recurso de Apelación

El impugnante sustenta su recurso de apelación en los siguientes argumentos:

1. Que, no se ha tomado en cuenta el descargo presentado en la que pone de conocimiento que ha cumplido con regularización de la renovación del certificado de inspección técnica de seguridad de edificaciones, habiéndose adjuntado en esa oportunidad todas las pruebas documentales que acreditan el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y documentarias.
2. Que, no se ha tomado en cuenta que, apenas fui notificado con la infracción 000375-2021, procedí a efectuar el pago de los derechos correspondientes para la obtención de dicho certificado y por los trámites administrativos, de acuerdo al TUPA.

¹ Según el Expediente que se tiene a la vista, el administrado fue notificado el 12/04/2022.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



3. Que, se declara infundado el descargo sin tener en cuenta que se cumplió con subsanar la omisión en plazo de 05 días concedido, habiendo regularizado la renovación del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones conforme se demuestra con los documentos con los documentos sustentatorio, siendo la sanción aplicada ilegal y arbitraria.

Respecto al Recurso de apelación

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, en el presente caso, el administrado mediante expediente de registro N°2141 del 19 de abril del 2022 presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°468-2022-GDESC-MPI, de fecha 11 de abril del 2022, la misma que resuelve IMPONER la sanción pecuniaria ascendente a un valor del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir por la suma ascendente de S/880.00 (Ochocientos Ochenta con 00/100 soles) a Cárdenas Medina José Epifanio.

Que, respecto a lo alegado por el administrado, es de señalar que el artículo 254 del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su punto 4 señala "Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación"

Asimismo, el artículo 255 del TUO de la Ley N°27444 en su punto 3 señala "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación". (Negrita y subrayado agregado)

Que, en la notificación de Infracción Municipal – Inicio del Procedimiento Sancionador N°0000375-2021 se señala lo siguiente:

GERENCIA DE REGISTROS ECONÓMICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

Que se le notifica para regularizar la infracción del cumplimiento de las normas municipales y al verse dictada la presente resolución, usted tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos y las correspondientes pruebas de descargo que acrediten la inexistencia de la infracción que se le atribuye en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Ica, ubicada en el Callejón de la Libertad N° 152 del Cercado de Ica, dirigido a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

31 de Mayo del 2021. Hora 10:35

Receptor José C. Cárdenas M.
DNI 21423321
Fecha 31 de Mayo del 2021. Hora 10:35 A.M.

Firma:

Se rogó a Firmar: _____

Testigo 1: _____ Testigo 2: _____
DNI: _____ DNI: _____

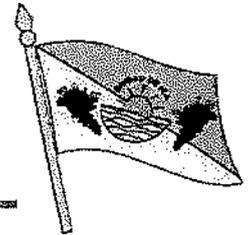
DATOS DEL INSPECTOR MUNICIPAL O PERSONAL QUE REALIZA LA NOTIFICACIÓN:

FIRMA:

Por lo que, el administrado contaba con el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos y las correspondientes pruebas de descargo que acrediten la inexistencia de la infracción que se le atribuye; habiéndose emitido la notificación de la Infracción el 31/05/2021 este tenía hasta el 07 de junio para presentar su descargo a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



notificación de infracción N°0000375-2021; es por ello que el quinto considerando de la resolución apelada señala que no se presentó descargo a la notificación de infracción antes citada.

El administrado presenta descargo al Informe Final de Instrucción mediante expediente N°2141 de fecha 09 de agosto del 2021; Al respecto se emitió el Informe Legal N°511-2022-LARPU/AL-GDESC-MPI el cual concluye que se declare INFUNDADO el descargo formulado dentro del plazo establecido por ley por Cárdenas Medina José Epifanio identificado con ante el órgano decisor mediante expediente administrativo S/N cód. Reg. 2141-2021-GDESC-MPI de fecha 09ago2021, como medio de defensa en contra del informe Final de Instrucción N°222-2021-SGSCPM-GDESC-MPI, con respecto a las consideraciones explicadas, asimismo se imponga la sanción pecuniaria ascendente al valor del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir por la suma ascendente de S/880.00 (Ochocientos Ochenta con 00/100 soles), a Cárdenas Medina José Epifanio; al respecto es de señalar que el artículo 257 del T.U.O de la Ley 27444 en su inciso f) señala "La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, **con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos** a que se refiere el inciso 3) del artículo 255" (Negrita agregado; de la revisión del expediente se tiene que en su descargo presentado el 09 de agosto del 2022 adjunta una Resolución Sub Gerencial N°539-2021-SGGRD-GDESC-MPI de fecha **21 de junio del 2021** en la que se declara procedente el otorgamiento del certificado de inspección técnica de seguridad en edificación – ITSE; sin embargo la inspección en la que se inició el procedimiento sancionador tiene fecha **31 de mayo del 2021**; en la que se aplica el código de infracción N° 4.53 – "Por no regularizar la renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones conforme al D.S N°002-2018-PCM"; por lo que no será causal para la aplicación de eximente de responsabilidad; al respecto Morón Urbina señala "Un requisito temporal, que exige que la subsanación voluntaria de la conducta infractora se realice en cualquier momento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, esto es, de la notificación de la imputación de cargos. Pudiendo ser incluso durante el desarrollo de una actividad inspectiva de la autoridad que produce en el administrado la convicción del ilícito ejecutado"; desvirtuando así lo alegado por el administrado;

Por los fundamentos antes expuesto y al advertirse que el acto administrativo impugnado ha sido emitido conforme a derecho, corresponde declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por CARDENAS MEDINA JOSE EPIFANIO contra la Resolución Gerencial N°468-2022-GDESC-MPI de fecha 11 de abril del 2022;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con los vistos de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por CARDENAS MEDINA JOSE EPIFANIO contra la Resolución Gerencial N°468-2022-GDESC-MPI de fecha 11 de abril del 2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana. En consecuencia la Resolución Gerencial N°468-2022-GDESC-MPI, de fecha 11 de abril del 2022 mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica..

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

² Morón Urbina, Juan Carlos – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, tomo II, 14ª edición